

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DE LOS PROYECTOS DEL SENADO 808 Y 809

Proponen que la Oficina de la Contralora determine, a su discreción y conforme a sus planes anuales de auditorías, la frecuencia con que se auditarán y examinarán las operaciones fiscales de la Oficina de Ética Gubernamental, así como las del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, sin que el término exceda tres (3) años.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Enmendar la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental así como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, con el fin de establecer la frecuencia de las auditorías realizadas por la Oficina de la Contralora a ambas entidades:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 808 y 809

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de los Proyectos	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 808 (P. del S. 808) y el Proyecto del Senado 809 (P. del S. 809), que propone establecer la frecuencia con que se auditarán y examinarán las operaciones fiscales de la Oficina de Ética Gubernamental, así como las del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, sin que este término exceda tres (3) años.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el P. de. S. 808 y del P. del S. 809 no conlleva impacto fiscal, toda vez que su implementación no implica erogación de fondos ni nuevas obligaciones sobre el Fondo General. La OPAL presume que las auditorías podrán ser realizadas por la Oficina de la Contralora dentro de la frecuencia establecida con los recursos existentes de la entidad y como parte de sus funciones ministeriales.

II. Introducción

El Informe 2026-544 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 808 y del P. del S. 809². El P. del S. 808 propone enmendar el inciso (b) del Artículo 2.1 del Capítulo II de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”. Por su parte, el P. del S. 809 propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”. Ambas medidas van dirigidas a establecer la frecuencia con que la Oficina de la Contralora realizaría auditorías y exámenes de las operaciones fiscales tanto de la Oficina de Ética Gubernamental como del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. No obstante, disponen que estas auditorías no podrán exceder el término de tres (3) años.

Este Informe describe los Proyectos, provee datos que aportan contexto y

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre los Proyectos del Senado 808 y 809 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que proponen disponer que la Oficina de la Contralora determine, a su discreción y conforme a sus planes anuales de auditorías, la frecuencia con que se auditarán y examinarán las operaciones fiscales de la Oficina de Ética Gubernamental, así como las del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, sin que el término exceda tres (3) años. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

explica por qué su aprobación no conlleva impacto fiscal.

III. Descripción de los Proyectos³

El decretase del P. del S. 808, texto aprobado por el Senado de Puerto Rico, establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.1

...

(a) ...

(b) Exclusiones de leyes

...

...

...

No obstante lo anterior, las operaciones fiscales de la Oficina serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico cuando, a discreción del (la)

Contralor(a) de Puerto Rico, y conforme a los planes anuales de auditorías, sin que el término exceda de tres (3) años. Esta discreción será cónsona con la voluntad de la Asamblea Legislativa en cuanto a que las auditorías que se realicen sirvan como el principal mecanismo externo de fiscalización y rendición de cuentas de la agencia.”

(...)

Por su parte, el decretase del P. del S. 809, texto de aprobado por el Senado de Puerto Rico, establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-

...

...

El Instituto tendrá la misión primordial de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de los organismos gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, de requerir información, tanto al sector público como al privado, dentro de los parámetros definidos en

³ Véase el P. del S. 808, texto aprobado por el Senado de Puerto Rico, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159126/ps0808a-26.pdf>.

Véase el P. del S. 809, texto aprobado por el Senado de Puerto Rico, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159127/ps0809a-26.pdf>.

esta Ley y de elaborar, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública estadística.

Las operaciones fiscales del Instituto serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, con una frecuencia que no será mayor a tres (3) años. Esta discreción será cónsona con la voluntad de la Asamblea Legislativa en cuanto a que las auditorías que se realicen sirvan como el principal mecanismo externo de fiscalización y rendición de cuentas de la agencia.”

(...)

En síntesis, las medidas propuestas tienen como fin establecer la frecuencia que deben realizarse las auditorías por parte de la Oficina de la Contralora, sobre las operaciones de la Oficina de Ética Gubernamental y sobre el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

IV. Datos

La Sección 22 de la Constitución de Puerto Rico crea la figura del Contralor, con el fin de fiscalizar los ingresos, cuentas y desembolsos del estado, sus agencias y los municipios, para que se

determine si se han hecho de acuerdo con la ley.

Igualmente, la Ley 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, confiere a la Contralora la facultad para realizar auditorías de cumplimiento y cualesquiera auditorías especiales. Las auditorías tienen el propósito de determinar si las transacciones de propiedad y de los fondos públicos se han realizado de acuerdo con la ley. Además, promueven el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos gubernamentales.⁴

La Oficina de la Contralora lleva a cabo un Plan Anual de Auditorías cuyo objetivo es fiscalizar de manera eficiente las operaciones del gobierno.

Con respecto a la frecuencia de realizar las auditorías, actualmente el ordenamiento jurídico no dispone un término específico, pues queda dentro del marco de discreción de la Oficina de la Contralora. No obstante, de una búsqueda en el portal web de Informes de Auditoría para las entidades aquí concernidas, nos percatamos que, en promedio, las auditorías, en lo que respecta a la Oficina de Ética Gubernamental y el Instituto de Estadísticas, se han realizado dentro del marco de tres años propuesto por esta medida.

Favor continuar en la página 5.

⁴ Oficina de la Contralora (2026), Planificación Estratégica y Plan Anual de Auditorías, disponible en: [Planificacion y Objetivo PlanAnualAuditorias_junio.jpg](#)

V. Resultados⁵

De aprobarse, tanto el P. del S. 808 como el P. del S. 809, se establecería la frecuencia de las auditorías realizadas por la Oficina de la Contralora, tanto para la Oficina de Ética Gubernamental como para el Instituto de Estadísticas dentro de la discreción de la Oficina de la Contralora y sujeto al Plan Anual de Auditorías, pero en un término que no podrá exceder tres años.

Las medidas bajo análisis no crean nuevas obligaciones ni requieren erogación de fondos en su cumplimiento. La realización de auditorías forma parte de la función ministerial de la Oficina de la Contralora y el término de tres años sugiere ser un término promedio en que se realizan, según surge de la Sección de Datos de este Informe. En virtud de ello, la OPAL concluye que la medida puede implementarse con los recursos existentes de la entidad.

En fin, la OPAL la aprobación de las medidas no conlleva impacto fiscal significativo.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.